

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2021-00101-00.

Mediante escrito del 03-11-2021 el demandado solicita que se tenga por notificado por conducta concluyente y se le dé traslado de la demanda para proceder a su contestación. Si bien el artículo 301 del Código General del Proceso indica que esta forma de notificación se surte a partir de la fecha de la presentación del escrito en donde se manifieste que se conoce la providencia a notificar, lo cierto es que al demandado la parte demandante no le ha hecho llegar el traslado de la demanda y los demás documentos que la integran, o por lo menos de ello no se ha aportado prueba. Por lo anterior, y para garantizar el derecho de defensa que le asiste al demandado, por secretaría le será compartido el expediente virtual con el fin de que conozca la totalidad del proceso y pueda pronunciarse si así lo estima conveniente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En ese orden de ideas, téngase por notificada a la parte demandada por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia y del traslado que se le hará llegar en la misma fecha a su dirección electrónica por medio de la secretaría.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el demandado acreditó que es padre de otro hijo menor de edad, se ordenará mediante oficio la reducción del embargo sobre sus ingresos al VEINTICINCO PORCIENTO (25%) en los mismos términos que los descritos en oficio 287 del 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE



JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria